

RECURSO DE RECLAMACIÓN 55/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 108/2024
ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León.	1333-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del proveído de veinticinco de marzo del año en curso, por el que se desechó la controversia constitucional **108/2024**; esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se desechó de plano la demanda de la controversia constitucional indicada al rubro.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el quince de abril de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el dieciséis siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del diecisiete al veintitrés de abril de dicha anualidad. En consecuencia, si el recurso fue enviado el veintitrés de abril a través del “*Sistema Electrónico*” es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Domicilio. De acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria, se tiene a la recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

V. Delegados. Se tienen como delegados a las personas señaladas en el escrito de interposición del recurso de reclamación, de acuerdo con el artículo 11, párrafo segundo, de la mencionada Ley Reglamentaria.

VI. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En atención a la manifestación expresa del promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordenan integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente su solicitud¹** y, en consecuencia, **las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica**, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Traslado. De conformidad con lo lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², así como el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley Reglamentaria, quedan a disposición de la Fiscalía General de la República y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente recurso de reclamación, los cuales, pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite³,

¹ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

VIII. Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, **al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**”.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

IX. Turno. De conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente al **Ministro *******, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico a los recurridos en los diversos **52/2024-CA, 53/2024-CA y 54/2024-CA**, provenientes de la misma Ministra instructora y cuya *ratio* fue desechar la demanda de controversia constitucional bajo la misma temática argumentativa.

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional del cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

X. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 2820/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **55/2024-CA**, derivado de la controversia constitucional **108/2024**, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste.

EGM/PTM 1

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/05/2024T23:53:23Z / 15/05/2024T17:53:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8d 90 bd 39 52 1e 9f a1 a4 05 94 76 6a 98 8b 73 fb 51 38 48 30 e0 4d be fc 49 9d fb 72 c3 92 cf b6 2c 9b dc 64 15 27 34 6c 00 4c 99 31 9a 80 20 49 c0 f0 db a8 fd 47 ce 87 ef df 53 52 e7 0c 9c 75 4b db 90 99 33 ac 39 fd 97 ba b9 97 27 04 64 85 05 7d ef 5e 63 bd 4b 82 c6 dd 3a b2 28 d7 1e 53 40 d4 06 d5 5e 13 8c 0a 5f 51 ef 7c ef 46 f9 d3 dd 1c e7 83 0a 4c 59 58 11 b5 94 9b 87 a5 ff 7b c8 0a b3 bb bb 6b f5 e7 a1 be 24 14 b5 f9 5f 9b cc af b4 79 f3 e4 f5 db 74 f9 b7 93 cb 75 d3 16 22 a2 e2 b2 70 c5 9d 4b 83 c7 d8 77 5d 40 a3 cf 11 93 b7 95 96 41 aa 93 d7 ad c3 2c 68 70 64 b7 a6 d6 dd 18 0a 4b e3 33 02 02 50 6d 81 16 e6 39 6e b0 8f a7 9b 87 7f 36 f5 3f 86 23 f5 77 bf ff 42 ee b5 8b ed d1 e5 20 09 6e 32 3b a5 cf f3 0c cf 14 48 ed 39 e8 55 95 bf 22 b7 69 fa 7a 57			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/05/2024T23:53:30Z / 15/05/2024T17:53:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/05/2024T23:53:23Z / 15/05/2024T17:53:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7138185			
	Datos estampillados	F84706A2AA0A059B7A5D23AF305567D615C8E42E6064F10F95F91D542457F89F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T23:25:09Z / 13/05/2024T17:25:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		68 55 6d ed e3 1f 7c 96 2f af 09 39 b3 d4 3f da 9a a9 ae af c5 2a 19 45 b3 41 de 0d 91 a3 42 17 73 f2 af 1f f0 12 d3 d5 d2 ee ba 46 8a d1 35 8c 23 7b 84 e6 13 e5 be ff a1 b6 f2 56 c2 33 f0 18 40 cd 67 38 c0 89 33 14 2d 32 1f 52 ab 85 e6 66 83 19 80 97 90 3c 71 c1 18 0a 45 b7 dd 13 fb b3 25 29 17 49 d8 6e 74 e3 fa a4 8b d7 bb 65 bf a2 c4 56 c7 81 b2 50 68 2a c7 56 b6 06 53 6a b0 22 64 ad 8f c3 3b 10 f7 16 23 ed 6e 7b 5c 31 6f 7e fc 57 59 85 78 ea b4 62 fe fd 65 7a 90 08 f6 c0 b2 0e c0 00 86 db 0a 01 36 0f e7 8f f3 0b b7 a2 24 88 60 78 69 18 e6 4a 01 61 88 56 6b d6 34 35 03 53 76 b6 77 84 ac 6e d8 89 47 63 df 0d 11 38 4d 76 9a f5 54 3c 51 47 16 a5 5b 25 6f dd 5f ba 2f d3 99 02 11 ed d7 4c 18 23 0b eb eb 58 b5 9a 5d f2 8f 00 fc 77 39 4d 80 71 f4 6e dd 17 64 ff			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T23:25:24Z / 13/05/2024T17:25:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T23:25:09Z / 13/05/2024T17:25:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7125658			
	Datos estampillados	8844AA46D543703F4C92DDF38AAA0A2BAE07F5EBB9F6090420DEA1649BDDDD398			